



## **ACUERDO N° 030/2022**

En sesión ordinaria de 2 de marzo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 30 de junio de 2021, la Corporación Educacional de la Construcción, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación básica, en el Liceo Sergio Silva Bascuñán, de la comuna de La Pintana, establecimiento que imparte el nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica y técnico-profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de La Pintana.
3. Que, con fecha 20 de diciembre de 2021, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal”, por medio de la cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 18 de enero de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°077 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional de la Construcción, respecto del Liceo Sergio Silva Bascuñán, de la comuna de La Pintana, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°077 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 21 de enero de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°182, de 19 de enero de este año.

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), y 14 del DS, esto es la existencia de una demanda insatisfecha



por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio

2) Que, el artículo 14 del Decreto referido dispone que:

*“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*

*1. Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*

*2. Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*

*3. Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.”*

3) Que, en seguida, cabe anotar que Resolución Exenta N°077 de 2022 de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional respectiva esgrimió como motivo para aprobar la solicitud, el que:

*“- De acuerdo a los datos del censo del 2017, la cantidad de estudiantes entre 12 y 14 años es de 7.923 personas.*

*- Desde la plataforma INFOMINEDUC y las planillas de datos oficiales con las que cuenta esta Secretaría Ministerial (Directorio Establecimientos RM y Planilla SAE) se extrae la información de; cantidad de alumnos matriculados en establecimientos particulares subvencionados no gratuitos (390 alumnos), cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio (4.742 alumnos) y el número de vacantes no cubiertas según último proceso de admisión (1.029 vacantes).*

*- En base a los datos detallados anteriormente, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N°148/2016, esta comisión calcula una estimación de la demanda insatisfecha de 1.762 alumnos.”*

4) Que, si bien se advierte que los cálculos realizados se corresponden con las operaciones que el Decreto exige para determinar la demanda insatisfecha, el número al que arribó la Seremi, no parece haber sido el resultado de ellas: si la demanda potencial es de 7.923 personas y los cupos disponibles son 5.771, la diferencia entre es de 2.152 y no de 1.762. Con todo, la diferencia numérica no hace variar el hecho de que efectivamente existe una diferencia entre una demanda potencial para estudiantes de 7° y 8° básico (cursos a los que se extendería la matrícula del sostenedor solicitante) y los cupos



disponibles para el rango etario de esos cursos. Por ello que debe estimarse como comprobada la demanda insatisfecha.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por Corporación Educacional de la Construcción, respecto del Liceo Sergio Silva Bascañán, de la comuna de La Pintana, aprobada por Resolución Exenta N°077 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación básica.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 7 de marzo de 2022.

**Resolución Exenta N° 045**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 21 de enero de 2022, mediante Oficio N°182, de 19 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°077 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Liceo Sergio Silva Bascuñán, de la comuna de La Pintana;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 2 de marzo de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°030/2022, respecto del del Liceo Sergio Silva Bascuñán; y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

## **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°030/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de marzo de 2022, cuyo texto es el siguiente:

### **“ACUERDO N° 030/2022**

En sesión ordinaria de 2 de marzo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

## **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 30 de junio de 2021, la Corporación Educacional de la Construcción, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación básica, en el Liceo Sergio Silva Bascañán, de la comuna de La Pintana, establecimiento que imparte el nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica y técnico-profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de La Pintana.
3. Que, con fecha 20 de diciembre de 2021, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal”, por medio de la cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 18 de enero de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°077 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional de la Construcción, respecto del Liceo Sergio Silva Bascañán, de la comuna de La Pintana, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°077 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 21 de enero de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°182, de 19 de enero de este año.

## **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), y 14 del DS, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio

2) Que, el artículo 14 del Decreto referido dispone que:

*“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*

*1. Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*

*2. Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*

*3. Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.”*

3) Que, en seguida, cabe anotar que Resolución Exenta N°077 de 2022 de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional respectiva esgrimió como motivo para aprobar la solicitud, el que:

*“- De acuerdo a los datos del censo del 2017, la cantidad de estudiantes entre 12 y 14 años es de 7.923 personas.*

*- Desde la plataforma INFOMINEDUC y las planillas de datos oficiales con las que cuenta esta Secretaría Ministerial (Directorio Establecimientos RM y Planilla SAE) se extrae la información de; cantidad de alumnos matriculados en establecimientos particulares subvencionados no gratuitos (390 alumnos), cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio (4.742 alumnos) y el número de vacantes no cubiertas según último proceso de admisión (1.029 vacantes).*

*- En base a los datos detallados anteriormente, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N°148/2016, esta comisión calcula una estimación de la demanda insatisfecha de 1.762 alumnos.”*

4) Que, si bien se advierte que los cálculos realizados se corresponden con las operaciones que el Decreto exige para determinar la demanda insatisfecha, el número al que arribó la Seremi, no parece haber sido el resultado de ellas: si la demanda potencial es de 7.923 personas y los cupos disponibles son 5.771, la diferencia entre es de 2.152 y no de 1.762. Con todo, la diferencia numérica no hace variar el hecho de que efectivamente existe una diferencia entre una demanda potencial para estudiantes de 7° y 8° básico (cursos a los que se extendería la matrícula del sostenedor solicitante) y los cupos disponibles para el rango etario de esos cursos. Por ello que debe estimarse como comprobada la demanda insatisfecha.

### **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por Corporación Educacional de la Construcción, respecto del Liceo Sergio Silva Bascañán, de la comuna de La Pintana, aprobada por Resolución Exenta N°077 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación básica.

- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región Metropolitana.
- Liceo Sergio Silva Bascuñán.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2087762-3404ef en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>